

CONSEJERIA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5853/92, interpuesto por Grúas Lozano, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 25 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5853/92, promovido por Grúas Lozano, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que estimando el recurso contencioso administrativo núm. 5853/92, interpuesto por la Procuradora doña Reyes Gutiérrez de Rueda en nombre y representación de la entidad mercantil Grúas Lozano, S.A., declaramos la nulidad de la resolución impugnada precitada en el fundamento jurídico primero de esta sentencia dejando sin efecto la sanción que en la misma se contiene. Sin costas.

Sevilla, 30 de marzo de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4314/89, interpuesto por Delco Products OCSE.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 17 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4314/89, promovido por Delco Products O.C.S.E., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que hemos de estimar y estimamos el recurso presentado por el Procurador Sr. Rojo Alonso de Caso, en nombre y representación de Delco Products Overseas Corporation, S.E., contra las Resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 25 de enero de 1989 y de la Consejería de 3 de julio de 1989, las que anulamos por ser contrarias al orden jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2336/92, interpuesto por Conservas Garavilla, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 1 de septiembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2336/92, promovido por Conservas Garavilla, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador Sr. García Paúl, en nombre de Conservas

Garavilla, S.A., contra la referenciada resolución de la Consejería de Trabajo, debemos anular y anulamos ésta por contraria al Orden jurídico, a fin de que se actúe conforme al citado artículo 148 de la Ley de Procedimiento Laboral. No ha lugar a pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3316/92, interpuesto por Huerta Noble Hermanos Martínez Silla, Comunidad de Bienes.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 5 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3316/92, promovido por Huerta Noble Hermanos Martínez Silla, Comunidad de Bienes, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre de «Huerta Noble Hermanos Martínez Silla, Comunidad de Bienes», contra la expresada resolución de la Dirección General de Empleo, debemos confirmar y confirmamos la misma dada su adecuación al Orden Jurídico. Sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3334/92, interpuesto por Unicaja.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de octubre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3334/92, promovido por Unicaja, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que no ha lugar a estimar el recurso deducido por Unicaja, contra las resoluciones objeto de la presente, las que hemos de confirmar por su bondad jurídica. Sin costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 4436/92, interpuesto por Newkit, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 15 de septiembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 4436/92, promovido por Newkit, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Díaz de la Serna, en nombre y representación de Newkit, S.A., contra la ya referenciada resolución, que debemos confirmar y confirmamos dada su adecuación al Orden Jurídico. No ha lugar a pronunciamiento sobre las costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 5114/92, interpuesto por Banco del Comercio, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 29 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 5114/92, promovido por Banco del Comercio, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos parcialmente el presente recurso deducido contra las resoluciones objeto de la presente las que hemos de anular en cuanto se opongan a la presente y, en su lugar, declaramos procedente la sanción de 50.001 pesetas de multa. Sin condena en costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 4 de abril de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1836/93, interpuesto por González Barba, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1836/93, promovido por González Barba, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Con estimación parcial del recurso interpuesto por el Procurador Sr. Castellano Ortega, en nombre y representación de González Barba, S.A., contra la referenciada resolución de la Consejería de Trabajo, debemos anular y anulamos ésta por contraria al Orden jurídico, a fin de que se actúe conforme al citado artículo 148 de la Ley de Procedimiento Laboral. No ha lugar a pronunciamiento sobre costas.

Sevilla, 4 de abril de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 31 de marzo de 1995, por la que se actualizan las condiciones económicas aplicables a la utilización de medios de transporte público

ordinario, por usuarios del Servicio Andaluz de Salud.

Mediante la Orden de 28 de noviembre de 1991, esta Consejería autorizó la revisión de las condiciones económicas aplicables a la utilización, en determinadas circunstancias y siempre con carácter excepcional, de medios ordinarios de transporte público (taxis), por usuarios del Servicio Andaluz de Salud.

Dado el tiempo transcurrido y al objeto de contemplar la medida excepcional de transporte indicada, resulta conveniente la actualización de las citadas condiciones económicas.

En su virtud, en uso de las facultades que me están atribuidas por el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma,

DISPONGO

Artículo 1. El importe máximo con el que podrá subvencionarse la utilización de taxis para el traslado de enfermos en los supuestos reconocidos por el Servicio Andaluz de Salud, será de cuarenta y una (41) pesetas por kilómetro recorrido y de novecientas (900) pesetas por cada hora de espera.

Para lo dispuesto en el párrafo anterior, las distancias se computarán por el itinerario más corto entre el punto de origen y el de destino, de acuerdo con el Mapa Oficial de Carreteras, salvo que se acredite fehacientemente que el mismo fuera impracticable.

Artículo 2. En las cuantías expresadas en el artículo anterior estarán incluidos todos los impuestos, tasas y demás cargas legales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta al Servicio Andaluz de Salud para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta Orden.

Segunda. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 31 de marzo de 1995

JOSE LUIS GARCIA DE ARBOLEYA TORNERO
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 7 de marzo de 1995, por la que se ratifica la composición del Claustro Provisional de la Universidad de Jaén y la normativa para su elección.

El artículo 11.1 de la Ley 5/1993, de 1 de julio, de Creación de la Universidad de Jaén, dispone que la composición del Claustro Provisional, así como la normativa para su elección, será propuesta por la Comisión Gestora y ratificada por la Consejería de Educación y Ciencia.

En consecuencia esta Consejería, ha dispuesto:

Artículo Unico: Ratificar la composición del Claustro Provisional de la Universidad de Jaén así como la normativa para su elección que figuran como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 7 de marzo de 1995

INMACULADA ROMACHO ROMERO
Consejera de Educación y Ciencia